



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: LAURA MARCELA NAVARRO SAIZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00052-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 30/06/2022 se requirió a la parte actora para que atendiera el requerimiento efectuado desde el pasado 09/06/2022 respecto de las precisiones y acreditaciones correspondientes sobre la forma como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y razones por las que no efectuó la notificación personal en los términos del art. 291 del C.G.P. por conocerse dirección física cierta de la demandada.

2º Con ocasión de lo anterior, el apoderado de la parte actora mediante memorial del 08/07/2022, respecto de la notificación de la demandada, precisó lo siguiente:

1-. Que los datos personales de la Demandada fueron legalmente obtenidos en audiencia pública de conciliación fracasada, estos documentos obran en el expediente de esta referencia. En consecuencia, no solo se informa bajo gravedad de juramento que los datos de la demandada son los correctos, si no que se allega acto administrativo donde se puede verificar lo señalado por mi poderdante. Los datos de la demandada son lo siguiente:

LAURA MARCELA NAVARRO SAIZ, Dirección: Calle 7 N° 4-93, Villa de Leyva - Boyacá, Email: inmavarros@unal.edu.co

2-. Que para efectuar la notificación personal el día 28 de junio de 2022, se realizó la notificación judicial mediante correo certificado del cual apporto imagen escaneada en PDF.

Solicitó que, se tengan como ciertos los datos de notificación de la parte demandada por ser obtenidos legalmente en audiencia pública y se tenga por notificada a la demandada en la dirección física aportada, como quiera que la que se hizo de manera electrónica se dirigió al spam del respectivo buzón.

Como soporte adjuntó colilla de la empresa **INTERRAPIDÍSIMO** en la que se observa que se efectuó envío a la dirección *calle 7 n.º 4-93* de Villa de Leyva, dirigido a la señora Laura Marcela Navarro Saíz.

CONSIDERACIONES

1° Aunque la parte actora indicó de dónde obtuvo los datos para las notificaciones electrónicas efectuadas a la señora Laura Marcela Navarro Saíz, el interesado solicita que se tenga en cuenta la notificación en la dirección física; sin embargo, observa el Despacho que, con los documentos aportados en el memorial del 08/07/2022 no es posible aun tener por notificada a la pasiva, pues solo se aportó una colilla de envío a la dirección de la señora Navarro Saíz, pero se desconoce cuándo efectivamente la recibió, por lo que se requiere agotar el trámite para notificación previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. conforme se indicó en el auto admisorio:

“SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.

Se niega el emplazamiento de la demandada hasta tanto no se intente la notificación personal por conocerse una dirección de la demandada, la Calle 7ª NO. 4 -93 Barrio Galán de este municipio”.

2° Por lo anterior, es necesario que la parte actora realice y acredite el trámite previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., lo que implica acreditar el cotejo y sello por parte de la empresa de servicio postal de la copia de la comunicación enviada y expedición de las constancias de rigor acerca de la entrega en la dirección correspondiente y demás aspectos indicados en las normas referidas para la práctica de notificación personal o notificación por aviso, cuando esta no pueda realizarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de **cinco (5)** días acredite los aspectos indicados en la consideración 2° de este proveído acerca de la notificación de la demanda efectuada a la señora Laura Navarro Saíz (arts. 291 y 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **026**, de
hoy **quince (15) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6e48d9cee456b3cce69dd2cb0bce1fed4596ffdc49fcd2dc657228f9398dc4**

Documento generado en 14/07/2022 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>